

RESPUESTAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014".

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas durante el periodo comprendido entre el 6 de abril y el 4 de mayo de 2015, en relación con el Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") identificó diversos temas coincidentes y reiterados en su contenido, por lo que para efectos de su atención, éstos han sido agrupados conforme a diversos temas genéricos para su mejor identificación. No obstante lo anterior, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014" ("Acuerdo de Modificación") materia de dicha consulta pública. En relación con lo anterior, se menciona que durante el plazo de duración de la consulta pública de mérito, se recibieron 15 participaciones, todas ellas de personas morales:

1. Avantel, S de R.L de C.V. ("Avantel");
2. Axtel, S.A.B. de C.V. ("Axtel");
3. Tele Cable del Estado de México, S.A. de C.V., Tlaxcable, S.A. de C.V., TVI Nacional, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V., y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., ("Cablecom");
4. Mega Cable, S.A. DE C.V. ("Mega Cable");
5. NII DIGITAL, S. de R.L. de C.V. ("Nextel");
6. Telcordia Technologies México, S. de R.L. de C.V. ("Telcordia");
7. Operbes, S.A. de C.V, Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Comunicable, S.A. de C.V., y Cablesistema de Victoria, S.A. de C.V., ("Televisa");
8. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telmex, Telnor");
9. Pegaso PCS, S.A. de C.V. ("Telefónica México");
10. Alestra, S. de R.L. de C.V. ("Alestra");
11. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Operadora Unefon, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ("Iusacell");
12. Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información ("Canieti");
13. Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. ("GTM");

14. Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. ("MCM") y
15. Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. ("Maxcom")

En este sentido, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada uno de los temas identificados:

1. FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD.

Las empresas Iusacell, GTM, Axtel, Avantel, Telefónica México, Mega Cable y Telcordia remitieron comentarios en relación con el tema de Formato de Solicitud de Portabilidad.

Respecto a las aportaciones en las que se señala que el Formato de Solicitud de Portabilidad debe ser considerado para el escenario de solicitudes ingresadas como Persona Física para la recuperación de números y para la portación de números no geográficos, precisando que éstas últimas deberán recibir el mismo trato aplicable a las solicitudes ingresadas como Persona Moral, el Instituto considera procedente atender los comentarios en virtud de que en ambos escenarios no es posible emplear el NIP de confirmación para acreditar la voluntad del Usuario a portar o recuperar su número y en consecuencia se modifican las Reglas de Portabilidad numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014 ("Reglas de Portabilidad") a efecto de adecuar las definiciones de "Formato de Solicitud de Portabilidad" y de "Solicitud de Portabilidad" contenidas en las fracciones XXIV y LXII de la Regla 2, asimismo se modifican las Reglas 35, 45 y 47 fracciones I y II, así como el Anexo Único que contiene el Formato de Solicitud de Portabilidad con la finalidad de acotar su utilización únicamente a trámites ingresados como Persona Física que solicite la portación de números no geográficos o la recuperación de números y a todos los trámites ingresados como Persona Moral.

Por otra parte, en relación a las sugerencias para llevar a cabo cambios de forma al Formato de Solicitud de Portabilidad, el Instituto señala que el Formato contenido en el Anexo Único de las Reglas de Portabilidad puede ser ajustado por cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones según lo considere conveniente siempre y cuando no elimine la información que éste contiene y no modifique el sentido de la misma.

Finalmente en relación a las peticiones para eliminar los campos de "fecha y hora en que el Usuario presenta su solicitud" y "Número Secuencial" el Instituto las considera improcedentes en virtud de que para el primer campo, de conformidad con el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el plazo máximo de 24 horas para portar un número debe contabilizarse a partir de la presentación de la solicitud, para contar con elementos de monitoreo de lo anterior. Por lo que hace al campo relativo al "Número Secuencial" debe mantenerse hasta que éste sea reemplazado por el folio, mismo que deberá contener fecha y hora de presentación de la solicitud, y que deberá entregar el Proveedor Receptor al Usuario como comprobante de su trámite al momento de recibir su solicitud (asegurando de esta forma que no sea alterado posteriormente) y que además servirá de contraseña para acceder al Sistema de Información en caso de que el Usuario requiera dar seguimiento puntual a su trámite.

2. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

Las empresas identificadas para efectos prácticos en este documento como; Televisa, Cablecom, Canieti, Telefónica México, GTM, Nextel, Avantel, Maxcom y Axtel, remitieron comentarios en relación al requisito de presentación de Documentos de Identificación aplicable a Personas Físicas que soliciten la portabilidad de numeración.

En relación a las peticiones recibidas se señalaron como alternativas: a) Eliminar la obligación de recabar Documentos de Identificación a Personas Físicas para tramitar sus solicitudes de portabilidad; b) Implementar el NIP como único requisito para que las Personas Físicas que soliciten la portabilidad de números geográficos inicien el proceso de portación y, c) considerar la Clave Única de Registro de Población (CURP) como Documento de Identificación válido. Al respecto, el Instituto reitera que a efecto de tramitar una solicitud de portabilidad se deberán observar en todo momento los requisitos mínimos señalados en el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que son: identificación del titular y manifestación de voluntad. En este sentido, y considerando que el NIP de confirmación es un mecanismo para acreditar la voluntad del Usuario a portar su número y no así un Documento de Identificación, el Proveedor Receptor deberá en todo momento recabar los Documentos de Identificación del Usuario a efecto de salvaguardar plenamente el derecho del Usuario previsto en la Ley.

Respecto a la incorporación de la CURP como Documento de Identificación, el Instituto coincide con lo manifestado durante la consulta pública en el sentido de que las características de la CURP brindarán significativos beneficios al proceso de portabilidad ya que los Documentos de Identificación podrán recabarse de una forma más ágil y sencilla, además de que se facilitará el uso de medios electrónicos para tramitar solicitudes de portabilidad, por lo que se modifica la definición de Documentos de Identificación válidos contenida en la fracción XXVI de la Regla 2 para adicionar la CURP como un Documento de Identificación.

3. ENTREGA DE NUEVA TARJETA SIM A USUARIOS DEL SERVICIO MÓVIL QUE PORTEN SU NÚMERO.

Las empresas Telefónica México y GTM solicitaron al Instituto modificar la redacción de la Regla 39 de las Reglas de Portabilidad con la finalidad de permitir que el Proveedor Receptor se obligue a tener disponible y entregar la nueva tarjeta SIM al momento en que el Usuario acuda a recogerla en el Centro de Atención de Clientes o punto de venta autorizado.

Al respecto, el Instituto considera pertinente llevar a cabo la modificación del inciso a) de la Regla 23, en virtud de que ésta responde a la dinámica actual del proceso de portabilidad, en donde un Usuario que solicita la portabilidad de su número a través de medios electrónicos o a través de canales o puntos de venta autorizados distintos a los

centros de atención o locales físicos de venta autorizados, deberá acudir a recibir su nueva tarjeta SIM en el momento que considere adecuado e iniciar la prestación del servicio con su nuevo operador, para lo cual el Proveedor Receptor por su parte, deberá garantizar la disponibilidad de la nueva tarjeta SIM en los centros de atención a clientes o puntos de venta autorizados a partir de que el Administrador de la Base de Datos ("ABD"), valide positivamente la solicitud y el número esté listo para programarse en términos de la fracción X de la Regla 47 de las Reglas de Portabilidad.

4. ELIMINACIÓN DE OBLIGACIONES PARA RECABAR Y REGUARDAR LAS IMÁGENES DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO.

Las empresas Cablecom, Iusacell, Telefónica México, GTM, Avantel, Maxcom, Televisa y Axtel remitieron comentarios en relación al tema de la eliminación de obligaciones para recabar y resguardar las imágenes de los Documentos de Identificación del Usuario.

En relación a los comentarios relativos a eliminar la obligación consistente en que el Proveedor Receptor almacene la Documentación de Identificación del Usuario, el Instituto considera que esta petición no es procedente en virtud de que actualmente el ABD tiene la obligación contractual de conservar los documentos que conforman las solicitudes de portabilidad por un periodo de 90 días naturales siguientes a que finalice el proceso de portabilidad. Debido a que el Acuerdo de modificación de las Reglas de Portabilidad elimina la obligación aplicable a los Proveedores Receptores de enviar estos documentos al ABD como parte de las solicitudes de portabilidad, el resguardo de éstos debe trasladarse ahora a los Proveedores Receptores con la finalidad de que, en caso de requerirse, sean exhibidos ante el Instituto o ante una autoridad competente a fin de llevar a cabo las funciones de verificación que tienen a su cargo y poder acreditar que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están llevando a cabo las portaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en las Reglas de Portabilidad, en tal sentido, se modifica la fracción I de Regla 47 de las Reglas de Portabilidad.

5. ASIGNACIÓN DE CÓDIGO IDENTIFICADOR A TODO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTE EL SERVICIO FIJO O MÓVIL.

Las empresas Iusacell y Telcordia hicieron notar al Instituto la imposibilidad de identificar transacciones de portabilidad que involucren a cualquier proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Al respecto, el Instituto analizó los riesgos que implica restringir la asignación de un código identificador a proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración arrendada y determinó que a efecto de transparentar el procedimiento de portabilidad, garantizar la participación de todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio fijo y móvil y dar seguimiento a las portaciones realizadas por éstos, se modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración y las Reglas de Portabilidad con el objeto de asignar códigos identificadores de operador administrativo a las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio fijo o móvil, esto aun cuando no soliciten la asignación de numeración, y se establece la obligación de informar las series o bloques de numeración arrendada a otros proveedores de servicios de

telecomunicaciones a cargo de éstos, con la finalidad de que las transacciones de portabilidad se realicen con los códigos identificadores de operador administrativo que en la práctica intervienen realmente en la portación, así como el uso dado a esta numeración.

Adicionalmente, se establece la obligación de la generación de archivos de portabilidad específicos que deberá proporcionar al Instituto y que permitan dar seguimiento a las transacciones de portabilidad de todos los proveedores de telecomunicaciones, así como vigilar el cumplimiento del plazo máximo en el que se debe realizar la portación del número.

6. MODIFICACIÓN AL PROCESO DE REVERSIÓN.

Las empresas Telefónica México, Nextel, Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Avantel, Axtel, Telcordia, Televisa, Cablecom, Maxcom y Canieti emitieron comentarios en relación a la propuesta de modificación al Proceso de Reversión, consistente en reducir el horario máximo para la recepción de solicitudes de reversión resultado de portaciones realizadas sin consentimiento del Usuario, esto con la finalidad de que el Proveedor Receptor remitiera al ABD los Documentos de Identificación recabados para tramitar la solicitud y el Instituto pudiera verificar la existencia o la validez de estos documentos.

Al respecto, una vez analizadas las manifestaciones antes señaladas, el Instituto determina no modificar el proceso actual de reversión. No obstante, se establece en la fracción I de la Regla 47 de las Reglas de Portabilidad un periodo de 90 días naturales siguientes a que finalice el proceso de portabilidad para que el Proveedor Receptor resguarde los Documentos de Identificación y los exhiba al Instituto con la finalidad de que, en caso de requerirse, lleve a cabo las funciones de verificación que tienen a su cargo.

7. RESTRICCIÓN PARA LA GENERACIÓN DE NIPS A PERSONAS MORALES

Las empresas Iusacell, Alestra, Telefónica México, GTM, Nextel y Telcordia se manifestaron en contra de la propuesta de modificación a las Reglas de Portabilidad consistente en inhibir la generación de NIPs a números telefónicos identificados como pertenecientes a Personas Morales. Por su parte, las empresas Axtel y Avantel se manifestaron a favor de la implementación de esta modificación.

Al respecto, una vez analizados los argumentos a favor y en contra de esta propuesta, el Instituto determina no modificar las Reglas de Portabilidad con el fin de implementar una validación automática del número de origen para determinar que, en caso de estar registrado como asociado a una Persona Moral, no se genere el NIP de confirmación y en su lugar se envíe al Usuario un mensaje audible o un mensaje de texto explicando que no es necesario utilizar un NIP para llevar a cabo la portabilidad de ese número. Se consideró que realizar dicho bloqueo en la generación de NIPs es innecesario toda vez que en el proceso actual se contempla una causa de rechazo específica para aquellos casos en los que el Usuario se ostentó como Persona Física y en realidad es una Persona Moral.

8. SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las empresas Iusacell, Mega Cable, Telefónica México y Telcordia emitieron comentarios relativos a la información que se proporciona al Usuario a través del Sistema de Información.

En relación a los comentarios que solicitan no publicar en el Sistema de Información el NIP de confirmación y su vigencia, así como la fecha y hora en la que el Usuario presentó su solicitud ante el Proveedor Receptor, el Instituto considera procedente la petición para los campos relativos al NIP de confirmación debido a que éste ya fue utilizado y por consiguiente no aportan información relevante al Usuario. Por otra parte, con la finalidad de que el Usuario cuente con la mayor información disponible sobre su trámite a fin de validar que la portación de su número se realizó dentro de los tiempos establecidos en las Reglas de Portabilidad, se determina conservar el dato relativo a fecha y hora en que el Usuario presentó su solicitud ante el Proveedor Receptor y adicionar la fecha en la que el Usuario solicita se ejecute la portabilidad de su número.

En relación a la solicitud de creación de un servicio Web de consulta para los PST en donde se muestre si un número telefónico tiene generado un NIP de portabilidad y si éste se encuentra vigente, el Instituto considera que esta petición particular debe canalizarse directamente con el ABD para su consideración y no requiere modificación de las Reglas de Portabilidad.

9. ENTREGA DE NIPs A TRAVÉS DEL SISTEMA IVR SIN UTILIZAR LLAMADAS DE RETORNO.

Las empresas Telefónica México, GTM y Telcordia se manifestaron en contra de que para el caso en que un Usuario vuelva a llamar al Sistema IVR después de haber recibido una llamada de retorno exitosa informando su NIP y durante los siguientes 15 días naturales en los cuales el NIP es válido, en lugar de que el Sistema IVR regrese la llamada al Usuario, el Sistema IVR proporcione el NIP en la misma llamada, es decir sin el "call back".

Al respecto, el Instituto elimina esta propuesta de modificación a las Reglas de Portabilidad a efecto de garantizar que la línea que recibe el NIP de confirmación corresponda a la que generó la llamada de solicitud al Sistema IVR.

10. ELIMINACIÓN DE NIP DE CONFIRMACIÓN PARA EL SERVICIO FIJO.

Las empresas MCM, Cablecom, Maxcom, Avantel, Mega cable, Axtel, GTM y CANIETI solicitaron al Instituto la eliminación del NIP de confirmación para el servicio fijo en virtud de que la voluntad del Usuario se confirma con su aceptación para instalar la infraestructura necesaria para recibir el servicio en su domicilio.

Al respecto, el Instituto considera que la solicitud no es procedente en virtud de que, como se señaló en la emisión de las Reglas de Portabilidad, el NIP de confirmación es un mecanismo altamente eficiente para salvaguardar el derecho de los Usuarios a portar su número, ya que únicamente puede ser obtenido a través de la línea telefónica móvil o fija para la cual se solicita la portación mediante una llamada generada por el Sistema de Voz Interactivo implementado por el ABD para tal fin, por lo que solamente el Usuario de la línea lo conocerá.

11. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD.

Las empresas Avantel, Axtel, y Telcordia, remitieron comentarios en relación a que el plazo establecido para la entrada en vigor de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad

resulta insuficiente para llevar a cabo los trabajos necesarios para su debido desarrollo e implementación.

Al respecto y en adición a su manifestación en la consulta pública, el ABD expuso con mayor detalle tanto al Instituto como a los PST en las reuniones del Grupo de Trabajo para la implementación técnica y operativa de las Reglas de Portabilidad, los principales factores a considerar a efecto de determinar un plazo adecuado para la implementación de las modificaciones planteadas, siendo uno de los principales factores el actual desarrollo de la fase 2 del Sistema de Portabilidad Numérica, misma que deberá ser puesta en producción a finales del mes de agosto del presente año. Por este motivo y a fin de reducir impactos técnicos, operativos y de costos, el ABD propone empatar la implementación de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad con la puesta en producción de la fase 2 del Sistema de Portabilidad, de esta forma se garantizará la correcta implementación de ambos desarrollos.

Tomando en consideración los argumentos antes planteados, el Instituto identificó que un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación resulta suficiente para llevar a cabo en forma satisfactoria las actividades necesarias y empatar la puesta en producción de ambos desarrollos.

12. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PORTABILIDAD ANTE EL PROVEEDOR RECEPTOR.

Las empresas Maxcom, Avantel, Axtel, Telefónica México y Canieti solicitan la eliminación del requisito de adicionar la fecha y hora en la que el Usuario realizó la solicitud de portación ante el Proveedor Receptor.

Al respecto, el Instituto considera improcedente la solicitud en virtud de que es indispensable que los UsuarioUsuarios cuenten con un mecanismo que les permita verificar el cumplimiento en tiempo de la ejecución efectiva de sus solicitudes de portabilidad. En este sentido se establece en las Reglas de Portabilidad que los PSTs deberán proporcionar a los UsuarioUsuarios, al momento de solicitar la portabilidad de su(s) número(s) en el caso de números móviles y una vez instalada la infraestructura en el domicilio del UsuarioUsuario en el caso de números fijos, un folio que servirá como comprobante de su trámite y cuya estructura incluirá, además de la fecha, la hora y minuto en que se presenta la solicitud ante el Proveedor Receptor, inhibiendo de esta forma que esta información pueda ser manipulada posteriormente por el Proveedor Receptor e informada incorrectamente al ABD.

Este folio deberá ser informado por el Proveedor Receptor en el Formato de Solicitud de Portabilidad, cuando resulte aplicable, y en todos los casos al ABD a través del Sistema de Transferencia Electrónica con la finalidad de que este último compute el tiempo total en que ejecuta la portabilidad, tomando en consideración los plazos máximos del proceso señalados en la Regla 37 y la fecha en la que el UsuarioUsuario solicita se ejecute la portabilidad de su número.

13. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

Las empresas Iusacell, Nextel, GTM y Telcordia remitieron comentarios en relación al tema de "Información Estadística".

En relación con las manifestaciones relativas a que la información solicitada en la Regla 25 bis es confusa y algunos campos carecen de relevancia para la generación de estadísticas, se señala que es relevante considerar que dado que la portabilidad numérica ha demostrado ser, desde su implementación en nuestro país en el año 2008 y hasta la fecha, un mecanismo eficaz para incentivar la competencia en la prestación del servicio de telefonía fija y móvil en beneficio de los Usuarios, las estadísticas de portabilidad son una herramienta esencial para la adecuada supervisión de la eficacia del proceso y el cumplimiento de las obligaciones correlativas, por lo cual es importante recabarlas con la precisión, desagregación y oportunidad debidas.

Para cumplir con lo anterior el Instituto adicionó la Regla 25 bis, a efecto de que los PST que arrienden numeración reporten al Instituto y al ABD las series o rangos correspondientes y que por su parte los PST arrendatarios de numeración reporten al Instituto el uso dado a la numeración arrendada. Adicionalmente se señala que los campos solicitados, son conocidos por los diferentes PST ya que han sido considerados tomando en cuenta diferentes formatos utilizados por los PST para presentar reportes y solicitudes de numeración al Instituto.